

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

SÁBADO, 30 DE MAYO DE 1987

NÚM. 122

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

SCHWEPPE, S. A.

CONVENIO COLECTIVO 1987 - 1988

ZONA LEON

(Conclusión)

ANEXO VI a)

DIETAS Y AYUDA A COMIDAS PARA 1987

DIETAS

Nivel D

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
100-110-115- 120 y 130	Personal encuadra- do laboralmente en los coeficien- tes detallados.	3.465 ptas./trabajador/ día efectivo de traba- jo y gastos de per- nocta en hotel de tres estrellas.

Nivel C

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
140 y 170	Personal encuadra- do laboralmente en los coeficien- tes detallados.	3.960 ptas./trabajador/ día efectivo de traba- jo y gastos de per- nocta en hotel de tres estrellas.

Nivel B

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
200	Personal encuadra- do laboralmente en el coeficiente detallado.	4.455 ptas./trabajador/ día efectivo de traba- jo y gastos de per- nocta en hotel de cuatro estrellas.

Nivel A

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
200	Personal encuadra- do laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).	Abono total de los gas- tos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

ANEXO VI b)

DIETAS Y AYUDA A COMIDAS PARA 1987

AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas de plaza

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
100-110-115- 120 - 130 y 140	Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	495 pts./trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial
(rural-costa-sierra-etc.)

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
100-110-115- 120-130-140- 170 y 200	Delegados Supervisores Promotores Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	813 pts./trabajador/día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
130	Conductores de ve- hículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	1.693/ptas. trabajador/ día efectivo de tra- bajo.



CALENDARIO LABORAL PARA 1.987
DIAS-PERIODOS LABORALES ESTI-
VAL E INVERNAL Y REGIMEN DE EN-
TRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

ANEXO VII a)

SECCION Y/O UNIDAD: L E O N.

GRUPO/S DE TRABAJO: VENTAS Y PERSONAL ADSCRITO A ESTE REGIMEN DE
CALENDARIO.

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MESES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORALES	PERIODOS Y HORA MAXIMA DE ENTRADA AL TRABAJO (Decimales en minutos)			
	LUNES A VIERNES	SABADOS			PERIODO ESTIVAL		PERIODO INVERNAL	
					MESES	HORA	MESES	HORA
ENERO	20		20	-	JUNIO	8'30	ENERO	8'30
FEBRERO	20		20	-	JULIO	8'30	FEBRERO	8'30
MARZO	21		21	-	AGOSTO	8'30	MARZO	8'30
ABRIL	19	1	20	18	SEPTBRE	8'30	ABRIL	8'30
MAYO	20		20	-	-	-	MAYO	8'30
JUNIO	20		20	-	-	-	OCTUBRE	8'30
JULIO	23		23	-	-	-	NOVBRE.	8'30
AGOSTO	21		21	-	-	-		8'30
SEPTIEMB.	22		22	-	PERIODOS Y HORA DE SALIDA DEL TRABAJO FINALIZACION TAREA.			
OCTUBRE	20		20	-	DURANTE TODO EL AÑO 1.987			
NOVIEMBRE	21		21	-	Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.			
DICIEMBRE	21		21	-				
TOTALES ANUALES	248	1	249	---				

* Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

* Como Fiestas Locales se establecen el 24 de Junio San Juan y el 5 de Octubre Virgen del Camino, según Calendario Laboral de la Delegación Povicinal de Trabajo.

ANEXO VIII COMPLEMENTOS Y AYUDAS A LA FAMILIA 1987

NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-001

Objeto

Complementar por cuenta y cargo de Schweppes, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, y establecer unas ayudas de pago periódico y pago único, regulando en todos los casos, las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación

Todo el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que Schweppes, S. A. tiene establecido en Villacedré, León, calle Polígono Industrial El Jano, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

Vigencia

La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1987 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción

I.—Complemento de ayuda de pago periódico.

- Una asignación mensual de 791 pesetas por cada hijo.
- Una asignación mensual de 2.259 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios.

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de Schweppes, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

1.2. Familiares que dan derecho al complemento y ayuda.

1.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.2. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.1. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la Cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa del beneficiario presta su trabajo en Schweppes, S. A.

1.2.4. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma, esté reconocido por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico por los familiares detallados en los apartados 1.2.1. y 1.2.2., corresponde en todos los casos a Schweppes, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. El reconocimiento del derecho a la ayuda por esposa o marido incapacitado para el trabajo detallados en los apartados 1.2.3. y 1.2.4., corresponde en todos los casos a Schweppes, S. A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el

Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos y Autoridades competentes.

1.3.3. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.4. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de Schweppes, S. A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. Pago del complemento y ayuda de pago periódico.

1.4.1. El pago de las asignaciones periódicas será por cuenta y cargo de Schweppes, S. A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

II—Ayudas de pago único.

- Una asignación de 45.935 pesetas al contraer matrimonio.
- Una asignación de 17.379 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de Schweppes, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

2.2. Unicidad.

2.2.1. La asignación de pago único por Nupcialidad se percibirá sólo una vez. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la citada asignación, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.2.2. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la asignación por Nacimiento de hijo, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades.

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

- Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso establecido por las Leyes vigentes para los ceses.

2.4. Condiciones que dan derecho a las ayudas.

2.4.1. El reconocimiento del hecho causante por parte de los Organismos o Autoridades competentes.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de trescientos sesenta días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho.

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a Schweppes, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos o Autoridades competentes.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de Schweppes, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. Pago de las ayudas de pago único.

2.6.1. El pago de las asignaciones únicas será por cuenta y cargo de Schweppes, S. A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

III.—*Complemento por hijos disminuidos físicos o psíquicos.*
—Una asignación mensual de 13.896 pesetas por cada hijo disminuido físico o psíquico.

3.1. Beneficiarios.

3.1.1. Tendrán derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos, todos los trabajadores de Schweppes, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. Familiares que dan derecho al complemento.

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos disminuidos físicos o psíquicos, por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. Reconocimiento del derecho.

3.3.1. El reconocimiento del derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos corresponde en todos los casos a Schweppes, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de Schweppes, S. A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. Pago del complemento.

3.4.1. El pago de la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos, será por cuenta y cargo de Schweppes, S. A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

IV.—*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1986 las materias objeto de la presente Norma.

ANEXO IX

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.) - 1987

NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-002

I.—*Objeto.*

Complementar por cuenta y cargo de Schweppes, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II.—*Ámbito de aplicación.*

A) *Personal.*

Todo el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que Schweppes, S. A. tiene establecido en Villacedr — León, calle Polígono Industrial El Jano, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) *Temporal.*

La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de enero

de 1987 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III.—*Situaciones de I.L.T.*

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis meses cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores (E.T.) y Normas que lo desarrollen.

A los efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV.—*Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V.—*Prestaciones complementarias de I.L.T. a cargo de la Empresa.*

En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales y no laborales, así como en los de enfermedades profesionales y en los descansos legalmente establecidos por maternidad, Schweppes, S. A. complementará hasta un máximo del 40 % (cuarenta por ciento) las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el tope máximo del 100 % (cien por cien) de los conceptos salariales básicos que se detallan en la presente Norma.

VI.—*Conceptos salariales básicos.*

- Salario base de convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de empresa.
- Plus de convenio.
- Prima de venta.
- Prima de auto-venta.
- Prima de distribución.
- Prima de carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII.—*Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T.*

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

La valoración anual del aprovechamiento es de noventa y una mil doscientas cuarenta pesetas en precio base, ciento ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Carbajal de Rueda a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don vecino de con residencia en (calle, plaza, etcétera) n.º de años de edad, D.N.I. núm., en nombre propio (o en nombre de (1)), cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del plie-

go de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto, cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número, de fecha, la cantidad de (en número y en letra) pesetas."

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 13 de mayo de 1987.—El Delegado Territorial, César Roa Marco.

4262 Núm. 2752—8.775 ptas.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA

Juzgado de Instrucción

CISTIerna

Correcciones a las candidaturas proclamadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el núm. 106, de fecha 12 de los corrientes.

Municipio de Acevedo

Debe excluirse Alejandro Alvarez Castaño como candidato a Alcalde Pedáneo, al haber renunciado el mismo en plazo reglamentario.

En la candidatura de Centro Democrático y Social, el suplente n.º 2 debe figurar D. Marino Reguera Pellón.

Municipio de Boca de Huérgano

En la primera candidatura encabezada por D. Angel Alonso Canal falta la denominación "Federación de Partidos de Alianza Popular". A.P.

En la candidatura P.D.P. el candidato n.º 4 figura Benito del Blando Escanciano y debe de ser Benito del Blanco Escanciano.

Municipio de Burón

En la candidatura como que figura A.P. debe figurar "Federación de Partidos de Alianza Popular" y los candidatos a Concejales n.º 7 y suplente n.º 2 que figuran Antonio debe decir Antonino.

Alcalde Pedáneo de "Folvoredó" debe decir Polvoredó.

Alcalde Pedáneo de "Vegacerno" debe decir Vegacerneja.

Alcalde Pedáneo de "Casafuertes" debe decir Casasuertes.

La candidatura P.S.O.E. deben figurar los siguientes suplentes: 1.—María Concepción Allende del Campo. 2.—Dulce María Sánchez Alvarez. 3.—María Teresa Allende Fernández.

Municipio de Cistierna

En la candidatura de A.P. el octavo Concejal debe figurar Leandro Tejerina Villarroel y el n.º 12 Amable García Ferreras.

En la candidatura del P.D.P. el segundo suplente debe decir D. Claudio Marquiegui Díez. Y el primer suplente D. Eugenio Díez Sánchez.

Municipio de Crémenes

La candidatura cuarta que figura Independiente debe figurar P.S.O.E. y los candidatos Independiente.

El Alcalde Pedáneo de Remolina en dicha candidatura debe decir Bonifacio Emilio García Fernández.

Municipio de La Ercina

Donde dice Alcalde Pedáneo de Fresno de Valderrueda debe decir Fresno de Valdellorma.

Municipio de Maraña

La segunda candidatura debe figurar P.S.O.E. y candidatos Independiente.

En la misma candidatura el primer suplente que dice Celerino debe decir Celerina.

Municipio de Pedrosa del Rey

Alcalde Pedáneo de Pedrosa del Rey por Federación de Partidos de Alianza Popular A.P. debe decir José Ignacio Presa Fernández.

Municipio de Posada de Valdeón

En este Municipio existe el Concejo de Valdeón, que comprende las localidades de Caldevilla, Soto de Valdeón, Prada, Los Llanos de Valdeón, Cordiñanes y Posada de Valdeón, por lo que los Alcaldes Pedáneos de dicho Municipio deben quedar incluidos de la siguiente manera: Los de Caín y Santamarina en la forma publicada.

Concejo de Valdeón.—Localidades de Caldevilla.—Dionisio de Martino Pérez.—C.D.S.

Concejo de Valdeón.—Localidad de Soto de Valdeón.—José Miguel Guerra.—P.S.O.E.

Concejo de Valdeón.—Bernardino Cuesta Barales.—P.D.P.

Municipio de Prado de la Guzpeña

En la candidatura del P.S.O.E. el primer candidato debe decir Cayo Fernández Blanco.

Municipio de Prioro

En la candidatura de P.S.O.E. el Alcalde Pedáneo de Tejerina debe figurar Paulino Villarroel Fernández. Independiente.

Municipio de "Remero" debe decir Reyero.

Municipio de Sabero

En la candidatura de Independiente de Alejico, Sabero, Sahelices, Olleiros, y Sotillos (ASSOS). El candidato n.º 7 debe decir Blanca Carmen Miguel García.

En la candidatura del P.S.O.E. El primer candidato debe decir Simón Rodríguez Castro, y el n.º 7 Matías García Abad.

Municipio de Valderrueda

En la candidatura de Federación de Partidos de Alianza Popular A.P.

con el n.º 9 debe figurar Javier Anón de Prado.

Cistierna a 21 de mayo de 1987.—El Presidente (ilegible).—La Secretaría de la Junta Electoral (ilegible). 4354

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LA BAÑEZA

En sesión celebrada el día de hoy para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 11.1.B) Ley Orgánica del Régimen Electoral Gral., esta Junta ha quedado definitivamente constituida por las siguientes personas: Presidente, D.ª M.ª Pilar Robles García, Juez Primera Instancia e Instrucción La Bañeza. Vocales Judiciales: D.ª M.ª Teresa González Cuartero, Juez Distrito La Bañeza; D. Angel Casas Justel, Juez de Paz Castrocontrigo. Vocales Licenciados en Derecho: D. Alberto López Fernández y D. David González Montalvo. Secretario: D. Antonio de Castro Cid, Secretario Juzgado 1.ª Instancia e Instrucción La Bañeza.

La Bañeza, 26 de mayo de 1987.

4355

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria del día 8 de mayo de 1987, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de dos tramos de dos travesías de la Avenida Doctor Fleming, presentado por don Amador Benavides García, y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Fernández Pérez, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 5.352.174 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4223 Núm. 2753—1.885 ptas.

★★

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria del día 8 de mayo de 1987, acordó aprobar inicialmente

el Proyecto de Abastecimiento de Aguas y realización de aceras en la calle José González, presentado por don Julio Méndez García, y redactado por los Arquitectos don Mariano Díez Sáenz de Miera y don Angel San Juan Morales, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 941.729 pesetas por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública, por plazo de 15 días, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4224 Núm. 2754—1.755 ptas.

★★

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1987, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de un tramo de la calle San Esteban presentado por don Javier Vallejo Montejo y otro, que fue aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 27 de febrero de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

León, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4225 Núm. 2755—975 ptas.

★★

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria del día 8 de mayo de 1987, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela número 15 de la Avenida de Asturias, presentado por don Braulio García-Miranda Fernández, que fue aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 25 de abril de 1986.

León, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4226 Núm. 2756—1.040 ptas.

★★

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria del día ocho de mayo de 1987, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela señalada con el número 44 de la Avenida del Padre Isla, y números 27 y 29 de la calle Renueva, presentado por don Julián Franco Fernández,

en representación de Construcciones Julián Franco, S. L., que fue aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 25 de abril de 1986.

León, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4227 Núm. 2757—1.105 ptas.

★★

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1987, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela situada en la calle Pendón de Baeza, esquina a prolongación de la calle Daoiz y Velarde, presentado por don José María Lobato Gómez, en representación de Inmentra, S. L., que fue aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 30 de enero de 1987.

León, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4228 Núm. 2758—1.040 ptas.

★★

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria del día ocho de mayo de 1987, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela situada en la prolongación de la calle Granados y calle del Polígono 10, presentado por doña María del Carmen Gómez Fernández en representación de "Lobato Gómez, S. L.", que fue aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 5 de diciembre de 1986.

León, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4229 Núm. 2759—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del pasado día 8 de mayo, con asistencia y quórum legal, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

b) Destino: Pavimentación de calles y redes de distribución de agua en La Virgen del Camino —5.ª fase—.

c) Cantidad: Dos millones de pesetas (2.000.000).

d) Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 305.175 ptas.

e) Amortización: Diez anualidades.

f) Garantías: Las indicadas en la estipulación 4.ª del proyecto de con-

trato, entre otras: Impuesto sobre circulación de vehículos, cuotas y recargos de las contribuciones, etc.

Lo que a efectos de posibles reclamaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 431,2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone a información pública por término de quince días hábiles.

Valverde de la Virgen a 18 de mayo de 1987.—El Alcalde, José Yanutolo.

4197 Núm. 2760—2.340 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

Hace saber: Que por don Benito García Martínez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller chapa, pintura y mecánica en Veguellina de Orbigo, sito en calle Sardonal, número 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villarejo de Orbigo, 20 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4280 Núm. 2761—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Turcia

Confeccionados los documentos y expedientes que seguidamente se relacionan, se hallan de manifiesto al público en Secretaría municipal, para ser examinados y oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en los plazos que se indican:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1986 y cuenta de administración del patrimonio, por plazo de quince días y ocho más, para oír reclamaciones.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1986 y cuentas trimestrales de caudales de 1986, por espacio de quince días.

Presupuesto municipal para 1987, aprobado inicialmente el 8.5.87, cuya aprobación será definitiva si, transcurridos quince días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, no se formulan reclamaciones contra el mismo.

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos

1/86, con cargo al superávit del ejercicio anterior de 6.022.075 ptas., cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Artículo	Consignación inicial	Aumento	Consignación final
1.111	1.971.732	560.000	2.532.724
1.211	678.892	128.800	807.692
1.711	200.000	80.000	280.000
1.811	100.000	20.000	120.000
2.111	500.000	100.000	600.000
2.231	68.000	32.000	100.000
2.411	60.000	10.000	70.000
2.586	300.000	100.000	400.000
2.916	200.000	50.000	250.000
3.216	200.000	60.000	260.000
4.326	70.000	10.000	80.000
6.111	325.000	1.100.000	1.425.000
6.116	352.556	3.770.283	4.122.839

Así mismo se hace público la clasificación de puestos de trabajo llevada a cabo por esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril:

Funcionarios:

N.º de plazas: 1.—Puesto de trabajo: Secretario.—Situación: Propiedad.—Grupo: A.—Nivel C.D.: 16.

N.º de plazas: 1.—Puesto de trabajo: Alguacil.—Situación: Propiedad. Grupo: E.—Nivel C.D.: 5.

Laboral:

N.º de plazas: 1.—Puesto de trabajo: Operario Servicios Múltiples.—Situación: Temporal a tiempo parcial.

Así mismo se hacen públicos los acuerdos adoptados por la Corporación, en orden al establecimiento de asignaciones, compensaciones e indemnizaciones por razón del cargo:

Acuerdo plenario de 20.12.1986, adoptado con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio:

Importe Presupuesto: 25.472.300 pesetas.

4 % ingresos ordinarios: 807.692 pesetas.

Además de las asignaciones establecidas por acuerdo de 28.7.84 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18.8.84, se acuerda el reparto de las siguientes cantidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

Alcaldía: 73.077 ptas. Tenencia de Alcaldía: 36.538 ptas. Concejales: 20.880 ptas.

Acuerdo plenario de 8 de mayo de 1987, adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 13-6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Alcaldía: 10.000 ptas./mes. Tenencia de Alcaldía: 3.000 ptas./mes. Ambas compensaciones compatibles con el percibo de dietas por asistencia a sesiones y comisiones, para cuya

asistencia se establecen las siguientes indemnizaciones:

Dieta por asistencia a Plenos: 4.000 pesetas. Dieta por asistencia a Comisiones: 1.500 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcia a 18 de mayo de 1987.—El Alcalde, Dídimo González Capellán.

4189 Núm. 2762—7.020 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

La Corporación Municipal en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1987, adoptó el acuerdo de concertar aval bancario con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, cuyas características esenciales son las siguientes:

—Objeto: Garantizar ante la Excelentísima Diputación Provincial la aportación municipal al incremento de la

—Obra: "Colector general de Fabero —1.ª fase—".

—Importe: 5.000.000 de pesetas.

—Corretaje: 1 por mil sobre el nominal, por una sola vez.

—Comisión: 5 por mil trimestral.

—Recursos afectados: Grupo 113 del presupuesto de ingresos.

El expediente se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Fabero, 19 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4195 Núm. 2763—1.690 ptas.

★ ★

Por no haberse presentado reclamaciones en el periodo oportuno, quedan definitivamente aprobadas, entrando en vigor el día uno de julio de 1987, las modificaciones del art. 8 de la Ordenanza fiscal núm. 10 que regula la tasa sobre licencias urbanísticas, y la nueva Ordenanza fiscal núm. 42 que regula la tasa general por explotaciones mineras y forma de concesión de la licencia pertinente, aprobadas inicialmente por el Pleno en sesión de 13 de marzo de 1987, siendo el texto íntegro de las modificaciones y nueva Ordenanza el siguiente:

Se modifica el apartado de obras mayores, del art. 8.º de la Ordenanza fiscal núm. 10: Tasa sobre licencias urbanísticas, que queda redactado como sigue:

Art. 8.—La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Obras mayores: Según el coste real de la obra o construcción, aplicándose los tipos por escalas o tramos del importe del presupuesto:

0-5 millones	1,00 %
5-10 millones	1,20 %
10-15 millones	1,50 %
15-40 millones	1,70 %
más de 40 millones	2,00 %

"ORDENANZA FISCAL DE LA TASA GENERAL POR EXPLOTACIONES MINERAS Y FORMA DE CONCESION DE LA LICENCIA PERTINENTE. (ORDENANZA N.º 42).

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199.b y 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposiciones legales concordantes, se establece una tasa por prestación de servicios y realización de actividades, con base en las licencias que expida el Ayuntamiento para explotaciones mineras con motivo de explotaciones de carbón a cielo abierto, explotaciones de canteras y movimientos de tierra, siguientes:

a) Las exigidas por el art. 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en lo que se refiere a movimientos de tierra.

b) Las garantías del proyecto de restauración que se determina en el Decreto 119/85, de Restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

c) La licencia para la actividad minera regulada y exigida por el Real Decreto 2414/61, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La presente Ordenanza será de aplicación solamente a los movimientos de tierras que se efectúen con motivo de explotaciones mineras de toda clase.

Artículo 2.º—El objeto de la presente exacción, está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes al otorgamiento de las licencias relacionadas en el art. 1.º. El Ayuntamiento comprobará asimismo la adecuación de las obras a la licencia concedida.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º—La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse.

Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras, o quien subsidiariamente corresponda.

Exenciones.

Artículo 4.º—Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de la licencia con los requisitos reglamentarios.

Están exentos de la tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 5.º—Para la licencia de carácter urbanístico motivada por los movimientos de tierras y explotación de canteras a realizar por explotaciones mineras, se tomará como base el número de metros cúbicos que se solicite remover, calculándose la cuota a razón de 10 pesetas por cada metro cúbico, y teniendo en cuenta siempre el plan de restauración para el cálculo de la cuota devengada.

La licencia exigida en el Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas, Molestas y Peligrosas, devengará una cuota equivalente al doble de la cuota anual de la licencia fiscal de la actividad que la origine.

La ejecución del proyecto de restauración de los espacios naturales afectados por las actividades mineras, deberá asegurarse ante el Ayuntamiento mediante fianza consistente en aval bancario, depósito en efectivo en la Caja Municipal, u otro medio legal de garantía. La garantía cubrirá en todo caso como mínimo el 5 por 100 del importe del proyecto de restauración y deberá prestarse junto con la solicitud.

Administración y cobranza.

Artículo 6.º—Los interesados en la obtención de licencias por movimientos de tierra, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico, el cual podrá ser sustituido por el resumen del Plan de restauración exigido por el Real Decreto 3924/1982, de 15 de octubre y Orden de 20 de junio de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, indicándose en todo caso el número de metros cúbicos a remover y la fecha de comienzo y finalización prevista de las obras.

Artículo 7.º—El importe de las cuotas devengadas a que se refiere el artículo anterior, se dividirá a los efectos de su cobro entre el número de trimestres naturales durante los que se prevea ejecutar las obras, exigiéndose el importe correspondiente a cada trimestre por liquidación con requerimiento de pago que se notificará al sujeto pasivo a partir del primer día del trimestre natural a que se refiera. El primer y último trimestre se tomarán como completos a los solos efectos de determinar el importe de la cuota a satisfacer por estos periodos.

El importe de las cuotas devengadas con motivo de la licencia exigida en el Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas, Molestas y Peligrosas, se abonará en el momento de solicitar la licencia.

Artículo 8.º—Las cuotas notificadas legalmente se satisfarán en efectivo en las cuentas que el Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades bancarias de esta localidad, en los plazos

indicados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º—Las licencias por movimientos de tierra se entenderán caducadas si dentro del plazo no se ejecutan las obras correspondientes, salvo que se concediera prórroga, sin que la caducidad dé lugar a la devolución de las cuotas correspondientes ingresadas. En caso de renuncia a la licencia no se devolverán las cuotas ingresadas, y se hará una liquidación complementaria en relación a los metros cúbicos realmente movidos, de la cual se descontarán las cuotas ingresadas.

Artículo 10.º—Las cuotas liquidadas y notificadas que no sean satisfechas en el periodo voluntario de pago se exigirán por vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Partidas y fallidas.

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, las cuotas que no pudieran hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, formalizando el oportuno expediente conforme al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12.º—Las infracciones a la presente Ordenanza, se sancionarán según los casos y en la forma prevista en la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes aplicables, siendo de aplicación al procedimiento sancionador el Reglamento de Inspección de Tributos, aprobado por Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Artículo 13.º—La presente Ordenanza no exime a los titulares de explotaciones mineras del cumplimiento de la normativa legal de cualquier rango que les sea aplicable.

Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Fabero a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4190

Núm. 2764—15.210 ptas.

Ayuntamiento de
San Cristóbal de la Polantera

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1987, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de

esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En San Cristóbal de la Polantera, 18 de mayo de 1987.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

4196 Núm. 2765—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Trabadelo

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1987, el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la venta en pública subasta del edificio Antigua Casa Consistorial, sito en Trabadelo, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.—La venta en pública subasta del antiguo edificio dedicado a Casa Consistorial, sito en la Plaza del Comandante Manso, número uno de Trabadelo, de 193,35 m/2, que linda: Sur, o frente entrando Plazuela del Comandante Manso; Este o derecha entrando, casa de Apolinar Gómez García; Oeste o izquierda, camino público, y Norte o espalda, terreno de don Apolinar Gómez García. Está calificada como bien de propios y procede su venta previo expediente y autorización de la Junta de Castilla y León. Tipo.—Tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000) pesetas pudiendo ser mejoradas al alza.

Duración del contrato.—Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Pago.—A la firma del contrato de compraventa.

Fianza provisional: Setenta mil pesetas.

Fianza definitiva: El cuatro por ciento del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 16 a 19 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a

las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

D., de estado, profesión, domicilio D. N. I. número expedido en, con fecha en nombre propio (o en representación de como acreditado por); enterado de la convocatoria de venta en pública subasta del Edificio Antigua Casa Consistorial anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha tomo parte en la misma proponiendo la adquisición de dicho edificio por el precio de (letra y número) con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 23 del Reglamento General de Contratos del Estado de 25 de noviembre de 1975.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si actúa en nombre o representación de otra persona, legalizado en su caso y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esa naturaleza.

f) Todos los gastos e impuestos serán por cuenta del comprador.

Trabadelo, 20 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4281 Núm. 2766—7.280 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 12 de mayo de 1987, el padrón de contribuyentes por tasas del servicio municipal de aguas en Trobajo del Camino, correspondiente al primer trimestre de 1987, queda expuesto al público por quince días para su examen y reclamaciones, procediéndose seguidamente, en su caso, a su recaudación a tenor del vigente Reglamento de Recaudación.

San Andrés del Rabanedo, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

4234 Núm. 2767—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Villamol

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de mayo del actual, ha acordado incluir en el inventario de bienes, las siguientes parcelas:

1.ª) Solar de 169 m/2, sito en Villacalabuey, que linda con el camino de concentración y con don Ezequiel Taranilla Valbuena.

2.ª) Solar de 49,50 m/2, sito en Villacalabuey, que linda con calles y con don Zacarías Portugués.

Se expone el expediente al público por plazo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones.

Villamol, 15 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4233 Núm. 2768—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha seis de mayo de 1986, la cuenta general del presupuesto de 1986, a la que se acompaña la correspondiente liquidación, rendidos por la Alcaldía conforme a las disposiciones vigentes, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Quintana del Castillo, a 19 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4236 Núm. 2769—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Villamanín

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes al uno de enero de 1987, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de ser examinado y presentación de reclamaciones.

Villamanín, 21 de mayo de 1987.—El Alcalde, P. D. Primer Teniente de Alcalde, José-Luis González Alvarez.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón correspondiente a 1986, referido a las tasas por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de bares y cafés, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda

ser examinado y presentación de reclamaciones.

Villamanín, 21 de mayo de 1987.—El Alcalde, P. D. Primer Teniente de Alcalde, José-Luis González Álvarez.

4237 Núm. 2770—2.210 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 453 de 1987 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Luis Miguel Paulino Población Díez, contra Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, de 21 de enero de 1987, que desestimó el recurso interpuesto por el Sr. Población contra la Orden de la misma Consejería, de 3 de julio de 1986, que resolvió expediente sancionador LE-614/84, por ocupación de terrenos en monte catalogado como de Utilidad Pública, del pueblo de Velilla de la Reina, con vertido de residuos y deterioro de un camino.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. Angel Llorente Calama.

4150 Núm. 2771—2.665 ptas.

★ ★

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 117 de 1987 por doña María de las Mercedes Tejerina Leronés, en su propia representación contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de octubre de 1986, dictada —por delegación— por la Dirección General de Personal y Servicios (Exptes. 6640 y 7423/86 E.C./a.s.) que desestimaba los recursos de reposición interpuestos por la aquí re-

currente y otra, contra lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1986, resolutoria de los concursos de traslado convocados por la Orden Ministerial de fecha 24 de octubre de 1985 (BOE de 8-11-85).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 4151

★ ★

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 147 de 1987 por don Daniel Alonso Alonso, en su propia representación, contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León, de 19 de septiembre de 1986, que resolvió declarar la jubilación forzosa por edad del Sr. Alonso Alonso.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 4152

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 679 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Cerámica Cuesta Luzar, S. L., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Jerónimo Ruiz Santos, sobre reclamación de 50.437 pesetas de principal y para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública su-

basta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día siete de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día ocho de septiembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 6 de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo Renault - 18, matrícula P-0200-D. Valorado en la cantidad de 350.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de las subastas al demandado.

Dado en León a 18 de mayo de 1987. Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

4199 Núm. 2772—4.095 ptas.

★ ★

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 577 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Ibán Hermanos, S. A., representado por el Procurador señor González Varas, contra Manuel Martínez Redondo, sobre reclamación de 70.000 pesetas de principal y la de 45.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce

horas del día veintiuno de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veintidós de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinte de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un vehículo automóvil, marca Citroen, modelo 2 C.V., matrícula LE-9257-C.—Valorado en 40.000 ptas.

Los derechos de arrendamiento y traspaso de local comercial, sito en la planta baja del inmueble en León, a la c/ Gral. Moscardó, 41, en cuyo local ejerce el demandado una industria de chapistería y pintura de coches, con una superficie de 85 m/2, y por el que satisface la renta de 23.500 ptas. mensuales.—Se valoran dichos derechos en la cantidad de 250.000 ptas.

El adquirente de dichos derechos, contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año destinándolo durante dicho tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, quedando en suspenso la aprobación del remate, hasta que transcurra el plazo de 30 días, en el que el arrendador podrá hacer uso del derecho de tanteo.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos al demandado.

Dado en León a 19 de mayo de 1987.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

4200 Núm. 2773—5.980 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 265/87 se tramitan autos de medidas provisionales de separación, promovidos a instancia de doña Amparo Fernández Urcera, mayor de edad, casada y vecina de León, C/ Nazaret, n.º 12, representada por el Procurador Sr. Pérez y Pérez, contra D. Juan-Carlos Marcos Regatas, mayor de edad y en ignorado paradero. La actora litiga de pobre.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado citar al demandado en ignorado paradero para las doce horas del día 17 de junio de 1987 con el fin de asistir a la comparecencia de interesados.

Dado en León a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4202

**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 266/87 se tramitan autos de demanda de justicia gratuita, promovidos a instancia de doña Amparo Fernández Urcera, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sr. Pérez y Pérez, contra D. Juan-Carlos Marcos Regatas, mayor de edad y en ignorado paradero y el Sr. Abogado del Estado.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado citar al demandado en ignorado paradero para las doce horas del día 17 de junio de 1987 con el fin de asistir al correspondiente juicio verbal.

Dado en León a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4203

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 317 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Central, S. A., representado por el Procurador señor

Muñiz Sánchez, contra José María González del Valle, sobre reclamación de 3.377.371 pesetas de principal y la de 1.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día uno de julio de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veinticuatro de julio de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dieciocho de septiembre de 1987 admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Una octava parte indivisa de la mitad indivisa de la urbana: Casa en término de León, al sitio del Barrerón o del Reguerón, hoy Avenida de Rodríguez Pardiella, señalada con el número dos, compuesta de planta baja, principal y desván, tiene una línea de fachada de diecinueve metros y con un fondo de trece metros, la superficie total es de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados. A continuación de dicha casa, existe un edificio de una sola planta, destinado a almacén, que tiene la misma anchura de diecinueve metros, por un fondo de diecisiete metros, o sean trescientos veintitrés metros cuadrados de superficie, quedando el resto de esta finca, o sean trescientos cua-

tro metros cuadrados, destinados a patio, y cuyos linderos son: al Sur, que es el frente, con la carretera de León-Astorga a la que tiene una línea de diecinueve metros; al Este o derecha entrando, con fincas de don Ramiro Fernández y Fernández; al Oeste o izquierda entrando, con finca de don Ramiro Gutiérrez Gutiérrez, y al Norte, que está al fondo o espalda, con vía férrea de Asturias y reguero y préstamo intermedio de la misma.—Tiene una medida superficial de ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 2.294 del archivo, libro 91 de la sección 3.ª del Ayuntamiento de León, folio 124 vuelto, finca registral número 5.155, inscripción 2.ª.

Valorada en 4.370.000 ptas.

Dado en León a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4245 Núm. 2775—7.150 ptas.

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 113 de 1987 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de mayo de 1987.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Melchor Oveja Medina, Paulina Sandoval Turienzo y Dalmacio Oveja Pérez y herederos de éste, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.214.615 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Melchor Oveja Medina, Paulina Sandoval Turienzo y Dalmacio Oveja Pérez y herederos de éste y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las ochocientas catorce mil seiscientas quince pesetas reclamadas, interés de esa suma al pactado anual desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco

días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de mayo de 1987.—José Santamarta Sanz.

4154 Núm. 2776—3.575 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 262/84-S, promovidos por la Entidad “Banco de Bilbao, S. A”, con domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía, n.º 12 y sucursal en Ponferrada, Avda. de España, n.º 13, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Saturnino Amigo Yebra y su esposa doña María del Rosario González Nieto y contra don José M. Amigo González, mayores de edad, industriales y vecinos de La Coruña, c/ Travesía del Monte, s/n., La Coruña, sobre reclamación de 3.032.869 ptas. de principal y la de 1.000.000 de ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado hacer saber a medio del presente edicto, que en los referidos autos se han trabado los derechos de arrendamiento y traspaso del local comercial sito en la casa n.º 201 de la calle Avenida de los Caídos, de La Coruña, para que el propietario, cuyo nombre y domicilio se desconocen, o aquellas personas que pudieran considerarse o resultar perjudicadas como consecuencia de tal embargo, pueda o puedan instar lo que a su derecho les conviniere, supuesto de interesarles.

Dado en Ponferrada a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de 1ª Instancia, María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

4247 Núm. 2777—2.795 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de divorcio n.º 388/86, seguidos ante este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen así:

“Sentencia n.º 95/87.—En la ciudad de Ponferrada a veintisiete de abril

de mil novecientos ochenta y siete. Por el Sr. D. Angel Santiago Martínez García, Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los presentes autos incidentales de divorcio n.º 388/86, a instancia de doña Ana María Rodríguez Ovalle, mayor de edad, carnícera, vecina de Camponaraya, representada por el Letrado don José Ramón Ruiz Pera-dejordi, contra don Julio Manzano Pulgar, mayor de edad, cuyo domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, en la representación que le es propia.

Fallo: Que debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por don Julio Manzano Pulgar y doña Ana María Rodríguez Ovalle, y sin alterar lo estipulado por ambos cónyuges en el convenio regulador aprobado en sentencia de fecha 18 de junio de 1985 en autos de separación matrimonial núm. 165/85 del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de Ponferrada, y sin hacer expresa declaración de condena en costas.—Una vez que esta sentencia sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil de Camponaraya en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Dada la situación de rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—D. Angel Santiago Martínez García.—Firmado. Rubricado”.

Dado en Ponferrada a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4114 Núm. 2778—3.835 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio bajo el número 54/87, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de “Tubos y Hierros Industriales, Sociedad Anónima”, contra D. Julio Fernández Natal, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el

día veinticinco de junio a las once horas.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Se señala para la segunda subasta el día veintitrés de julio a las once horas, con la rebaja del 25 %, y para la tercera el día diecisiete de septiembre a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Seat 128, matrícula LE-9367-D, tasado en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

—Furgón Ebro matrícula LE-3734-E, tasado en doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000).

—Vivienda en planta 3.^a del edificio sito en Santa María del Páramo, con entrada por el portal n.º 1 del edificio situado en la carretera de Mayorga-Hospital de Orbigo, n.º 1, de Santa María del Páramo, denominado 3.º B, en un edificio con fachada a la c/ La Fábrica, y la carretera de Mayorga a Hospital de Orbigo, consta de vestíbulo, salón comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño, terraza, tendedero y despensa. Linda: Derecha entrando al piso, con tercero E; izquierda, 3.º C; fondo, con la calle de La Fábrica, y frente, con rellano de escalera. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados y una cuota de participación de 5 enteros y 52 centésimas por ciento. Inscrita al tomo 1.203, folio 175-176, finca 3.123, inscripción 3.^a. Valorado en tres millones de pesetas (3.000.000).

Dado en La Bañeza a 14 de mayo de 1987.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

4161 Núm. 2779—5.590 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el

juicio de faltas número 1.804/86 por el hecho de amenazas, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día uno del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, a las doce y diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Pilar Bayón Hernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

4375

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1990/86, seguido en este Juzgado por estafa, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilma. Sra. D.^a María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 1990/86, sobre estafa, y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, Fervasio Fernández García, vecino de Alija de la Ribera, Eduardo Cañón Gago, vecino de Villamoros de Mansilla y Carlos García Suárez, vecino de Oviedo, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a Carlos García Suárez, con declaración de las costas de oficio.—Cúmplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.—Así por esta mi sentencia,

definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M.^a Dolores González Hernández.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Carlos García Suárez, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Martiniano de Atilano Barreñada.

4156

Juzgado de Distrito de Soria

Don Ramón Medina Cabellos, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito de Soria.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 214/87 ha recaído la sentencia que literalmente dice:

“En la ciudad de Soria a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Que dicta el Sr. D. Antonio Alonso Martín, Juez de Distrito de Soria, en los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 214/87 seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Enrique Vidal Lama, mayor de edad, y siendo su último domicilio conocido en Villafranca del Bierzo (León), actualmente en paradero desconocido, siendo denunciante Aurora Teresa Ramón Aznar, mayor de edad, casada, sus labores y domiciliada en Soria, versando sobre estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Vidal Lama, como autor de una falta de estafa a la pena de dos días de arresto menor, pago de costas, y a que indemnice a Aurora Teresa Ramón Aznar en la cantidad de trece mil quinientas pesetas (13.500 pts.) por los gastos y perjuicios causados. Llévase esta resolución al libro correspondiente de sentencia y expídase testimonio literal de la misma, para su unión a los autos. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, a quienes se informará de los recursos y plazos que existen contra la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.—Ilegible.—Rubricada.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso, me remito, y para que conste y su publicación en los Boletines Oficiales de la provincia de Soria y León, y en el tablón de anuncios de este Juzgado de Distrito sirvan de notificación a Enrique Vidal Lama, expido la presente en Soria a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Ramón Medina Cabellos. 4163

Magistratura de Trabajo**NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 62/87, seguida a instancia de Genaro Serrano Flórez y Juan Manuel Triguero Fresno, contra la empresa Sociedad Cooperativa Virgen del Camino, sobre extinción de contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta: Secretario.—Señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Sociedad Cooperativa Virgen del Camino, vecino de Crta. León-Collanzo, km. 3, Villaquilambre (León), y en su consecuencia regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.832.000 pesetas en concepto de principal y la de 200.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Sociedad Cooperativa Virgen del Camino, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados. 3953

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 31/87, seguida a instancia de M.^a del Mar Calvón Muñoz, contra Anastasio Prieto Plaza y otra sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación labo-

ral entre la empresa Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez y a la parte actora el día treinta de abril de 1987, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha, y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha, y al pago, en concepto de indemnización de las cantidades de cuarenta y cuatro mil pesetas.

Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando en su caso, los depósitos legales.—Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—Rubricado.”

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a los apremiados, Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—José Rodríguez Quirós.—El Secretario (ilegible). 3951

Magistratura de Trabajo**NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que se tramitan en esta Magistratura con el número de autos 1.485/85, ejecución 135/86, a instancia de Luis Martínez García y otros, contra la empresa Lanera Industrial Maragata, S. A., domiciliada en Val de San Lorenzo, para hacer efectiva la cantidad de 7.517.196 ptas. de principal, y la de 2.000.000 de ptas. calculadas provisionalmente para gastos y otros, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

—Finca urbana.—En término de Val de San Lorenzo (León), al sitio de las Eras o camino de Cubillo, de 12 áreas y 80 centiáreas, polígono 16, fotoplano 39, parcela 119, que linda: Por el Norte, con camino de Cubillo; por el Sur, con herederos de Celestino Ares Navedo; por el Este, con herederos de Moisés Benavides Gato, hoy Herminio Lobo Abajo, y por el Oeste, con Sofía Geijo San Martín. La citada finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 4.480.000 pesetas.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, núm. 3, en primera subasta el día quince de julio, en segunda subasta el día veintidós de septiembre y en tercera subasta el día tres de noviembre, seña-

lándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.º—El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado de Paz de Val de San Lorenzo y tablón de anuncios de esta Magistratura.

León a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.

3852 Núm. 2780—7.085 ptas.

Magistratura de Trabajo**NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución con-

tenciosa n.º 45/86 dimanante de los autos n.º 229/86 instados por D. Alberto Soares Nogueira, contra Carbones Retopeo, S. L., en reclamación por despido, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.—Que formulada demanda por D. Alberto Soares Nogueira contra Carbones Retopeo, S. L., en reclamación de despido, y hallándose los presentes autos núm. 229/86 en trámite de ejecución núm. 45/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Carbones Retopeo, S. L., por la cantidad de 795.936 pesetas de principal y la de 160.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Carbones Retopeo, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados. 3868

★ ★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 127/86 dimanante de los

autos n.º 796/86 instados por D. Laudelino González Rodríguez, contra Antracitas del Manzanal, S. L., en reclamación por salarios, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.—Que formulada demanda por D. Laudelino González Rodríguez, contra Antracitas de Manzanal, S. L., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos n.º 796/86 en trámite de ejecución n.º 127/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Antracitas del Manzanal, S. L., por la cantidad de 536.671 pesetas de principal y la de 107.334 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Antracitas del Manzanal, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González.—Rubricado. 3870

★ ★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 94/86 dimanante de los

autos n.º 232/86 instados por D. Jesús Ramón López Fernández, contra Vigilancia y Control, S. A., en reclamación por cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.—Que formulada demanda por D. Jesús Ramón López Fernández, contra Vigilancia y Control, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos n.º 232/86 en trámite de ejecución n.º 94/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Vigilancia y Control, Sociedad Anónima, por la cantidad de 588.617 pesetas de principal y la de 117.700 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Vigilancia y Control, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González.—Rubricado. 3869

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987